

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **010-2012-01707** 00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: No se da trámite a la solicitud de reconocimiento de personería como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, providencia que se encuentra ejecutoriada y en firme sin que contra ésta se interpusieran los recursos de ley; no obstante y teniendo en cuenta la documental que obra a (fls 34 c-1); se requiere a Secretaría para que dé **inmediato** cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 17 de enero de 2019 y en caso de ser procedente se ordena adelantar los trámites pertinentes respecto a la autorización de pago de depósitos judiciales a través del del portal web transaccional del Banco Agrario.

Cúmplase,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 017-2016-00935 00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Se requiere a Secretaría para que previo a las constancias de rigor, retire las documentales que obra a (fls 41-42) y las agregue al proceso que corresponde.

Cúmplase (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 739-2016-00121-00

En atención a las documentales, el despacho dispone:

ÚNICO: Se requiere a la secretaría por **SEGUNDA VEZ** para que dé INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de septiembre de 2018 (Fl. 69 C.1), esto es la entrega de dineros al ejecutante, conforme las previsiones del art. 447 del C. G. del P., como quiera que en la demanda acumulada no se ha ordenado entregar dineros.

Cúmplase, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ